

**INFORME N.º 106-2019-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Se consulta si las sociedades de beneficencia siguen encontrándose obligadas a presentar el COA – Estado.

**BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, publicado el 22.3.2001 (en adelante, TUA del COA-Estado).
- Decreto Legislativo N.º 356, que establece el Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social, publicado el 28.10.1985.
- Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, publicado el 12.9.2018.

**ANÁLISIS:**

El artículo 2º del TUA del COA-Estado señala que las Unidades Ejecutoras y Entidades se encuentran obligadas a proporcionar a la SUNAT información respecto de todas las adquisiciones de bienes y/o servicios por toda fuente que efectúen a partir del mes de noviembre de 1997, y que en algún momento involucren la utilización de recursos del Estado, aun cuando el proceso de adquisición se realice por encargo de un tercero, sea éste una entidad u organismo público, privado o internacional.

Por su parte, el inciso f) del artículo 1º del TUA del COA-Estado señala que se entiende por Unidades Ejecutoras y Entidades, las comprendidas en el Sector Público Nacional, inclusive las Entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado que se encuentren señaladas en el anexo de la referida norma, así como en el dispositivo que lo modifique o sustituya.

Asimismo, la Quinta Disposición Final del TUA del COA-Estado señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, por Resolución Ministerial, podrá modificar el anexo al que se refiere el párrafo anterior.

Como se puede apreciar, de acuerdo con el citado TUA, para efecto de considerar a una determinada entidad como obligada a presentar el COA-Estado esta debe cumplir de manera concurrente con dos condiciones: estar comprendida en el Sector Público Nacional y encontrarse en el anexo de la referida norma.

Con relación a la segunda condición, cabe señalar que mediante diversas Resoluciones Ministeriales<sup>(1)</sup> se han incluido nuevas entidades obligadas a proporcionar la información a que se refiere el TUA del COA-Estado y se ha sustituido el mencionado anexo; siendo que, en la relación del anexo sustituido por la Resolución Ministerial N.º 190-2013-PCM, se encuentran, entre otras, las sociedades de beneficencia.

Ahora bien, respecto de la primera condición, es preciso destacar que el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 356<sup>(2)</sup> establecía que las sociedades de beneficencia eran organismos públicos descentralizados del Sector Salud y que estaban constituidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que brindaban su aporte voluntario y filantrópico, colaborando con acciones, medios y recursos al servicio de la comunidad.

Sin embargo, actualmente, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1411, las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.

Adicionalmente, el artículo 4º del referido Decreto Legislativo establece que las sociedades de beneficencia no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en dicha norma y, para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las sociedades de beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Añade que las actividades comerciales de las sociedades de beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado<sup>(3)</sup>.

En consecuencia, considerando que con la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1411 se ha establecido expresamente que las sociedades de beneficencia no se constituyen como entidades públicas y siendo que el TUA del COA-Estado establece que las entidades que proporcionen a la SUNAT información respecto a

---

<sup>1</sup> N.ºs 278-2005-PCM, publicada el 13.8.2005; 378-2008-PCM, publicada el 21.11.2008; 86-2011-PCM, publicada el 9.3.2011; 144-2013-PCM, publicada el 6.6.2013 y 190-2013-PCM, publicada el 25.7.2013.

<sup>2</sup> Excluido del ordenamiento jurídico vigente por la Ley N.º 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, publicado el 18.12.2009.

<sup>3</sup> Al respecto, cabe mencionar que si bien en mérito al Decreto Legislativo N.º 356 las sociedades de beneficencia eran consideradas como organismos públicos, luego de que el mencionado decreto legislativo fuera excluido del ordenamiento jurídico y antes de que entrara en vigor el Decreto Legislativo N.º 1411, no existía un marco legal que establezca la naturaleza jurídica de las sociedades de beneficencia y pese a no ser formalmente consideradas organismos públicos, se les continuaba aplicando normas de derecho público; tal como se señala en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1411, *“luego de que el Decreto Legislativo N.º 356 fuera excluido del ordenamiento jurídico y de no existir una norma que establezca cuál es su naturaleza jurídica, las sociedades de beneficencia vienen siendo tratadas como personas jurídicas de derecho público interno. No obstante, a pesar de que su funcionamiento y estructura no están regulados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se les ha venido aplicando el sistema administrativo de contabilidad, presupuesto, control y recursos humanos. También son mencionadas en la Ley de Contrataciones del Estado”*.

Se señala, además, que, *“el hecho que hayan estado reguladas por normas de sistemas administrativos del Estado se ha debido precisamente a la incertidumbre en cuanto a su naturaleza jurídica y al desorden normativo que ha regulado su funcionamiento en el tiempo”*.

sus adquisiciones deben cumplir de manera concurrente con estar comprendidas en el Sector Público Nacional y encontrarse en su anexo; se puede concluir que aun cuando las sociedades de beneficencia hubieren sido consideradas en el anexo del TUA del COA-Estado, estas no se encuentran comprendidas dentro del Sector Público Nacional desde el 13.9.2018<sup>(4)</sup>, por lo que a partir de dicha fecha las sociedades de beneficencia ya no se encuentran obligadas a presentar el COA-Estado.

**CONCLUSIÓN:**

Las sociedades de beneficencia no se encuentran obligadas a presentar el COA – Estado a partir del 13.9.2018.

Lima, 08 AGO. 2019

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

yhs  
CT0337-2019  
Otros – COA-Estado

---

<sup>4</sup> Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1411.